REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 91001-31-89-002-2017-00241-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA

DEMANDADO: FERNANDO ADOLFO CORREDOR

Dentro del proceso "91001-31-89-002-2017-00241-00" EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, incoado por BANCO BBVA contra FERNANDO ADOLFO CORREDOR, por auto del 07 de febrero de 2018, se libró orden de pago a favor del actor y en contra del demandado.

El señor FERNANDO ADOLFO CORREDOR, fue emplazado, nombrandose curador ad litem con quien se dio respuesta a la demanda el 27 de noviembre de 2019, sin embargo, ni formuló excepción alguna, prescindiendo por lo tanto de medio de defensa o contradicción al mandamiento de pago.

Por lo anterior se deberá proceder de conformidad con lo regulado por el numeral 3° del artículo 468 de Código de General del Proceso, que para el caso estableció: "Orden de seguir adelante con la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas".

En cuanto a la fijación de Agencias en Derecho se observará lo previsto en el numeres 4° del art. 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia (A), RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: LLÉVESE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 07 de febrero de 2018.

<u>SEGUNDO</u>: DISPONER que se realice la liquidación del crédito con observancia de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

<u>TERCERO</u>: FIJAR como Agencias en Derecho a favor de la parte acreedora y a cargo del deudor demandado, el 3% del valor de las pretensiones demandadas.

LIQUÍDENSE las demás costas del proceso por la secretaria del Juzgado, en su momento oportuno.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez

JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:

Juan De Dios Nuñez Beltran Juez Juzgado De Circuito Promiscuo 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ccbae4fef36a05380d4819a16693e97b28b0dc174065f83db3c529c41265fd**Documento generado en 30/03/2022 03:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica